



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA	
MEDIO DE CONTROL	PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA ECHAVARRÍA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 030 2015-00492 00
ASUNTO	RESUELVE MEMORIAL

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado al expediente correspondiente al proceso de la referencia el día 4 de mayo del año en curso, tenido en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Dr. JOSÉ LUÍS VIVEROS ABISAMBRA presentó ante los JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES (Reparto), solicitud de prueba anticipada con fines judiciales, consistente en recibir unas declaraciones (Fls 4 a 18).
2. La prueba anticipada le fue asignada al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAUCASIA, que mediante Auto del 13 de abril de 2015, rechazó la solicitud y ordenó remitir por competencia a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (Fls 19).
3. El día 27 de abril de 2015, correspondió por reparto a este Juzgado la solicitud de prueba anticipada de la referencia (Fls 20).
4. El apoderado de la parte actora mediante escrito del 4 de mayo de 2015, solicitó el retiro de la prueba anticipada.
5. El artículo 175 del Código General del Proceso, dispone:

*"Artículo 175. Desistimiento de pruebas. **Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.**
No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270."*

Así las cosas, **SOLAMENTE SE PUEDEN DESISTIR LAS PRUEBAS QUE NO HAN SIDO PRACTICADAS**, por lo que resulta procedente la solicitud de retiro de la prueba anticipada presentada por el apoderado judicial de la parte actora, comoquiera que no se ha practicado ninguna prueba.

PRUEBA ANTICIPADA
2014-01288

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL RETIRO de la prueba anticipada presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. En firme este proveído procédase con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **8 DE MAYO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMAN
SECRETARIA